REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 279 Bogotá, D. C., viernes, 13 de junio de 2014 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 SENADO

por medio de la cual establece la Ley de Protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., miércoles 11 de junio de 2014

Honorable Senador

HEMEL HURTADO ANGULO

Vicepresidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado.

Apreciado señor Vicepresidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 13 de diciembre de 2013, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permito radicar **Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado,** *por medio de la cual establece la Ley de Protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones,* en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN.

Senador de la República (Partido Liberal Colombiano).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 SENADO

por medio de la cual establece la Ley de Protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Palabras clave: *Igualdad de género; equidad de género; violencia de género; protección a la mujer; principio de transversalidad; seguridad social; familia; lactancia.*

Instituciones clave: *Congreso de la República; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo; Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.*

I. **Introducción**

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado (de ahora en adelante, "el proyecto de ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- Introducción
- Trámite y antecedentes
- Objeto y contenido del proyecto de ley
- Argumentos de la exposición de motivos
- Marco normativo
- Marco jurisprudencial
- Conceptos técnicos
- Viabilidad fiscal
- Consideraciones del ponente
- Conclusión
- Proposición

II. **Trámite y antecedentes**

El Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado fue radicado el miércoles 27 de noviembre de 2013 en la Secretaría General del Senado de la República.

Es autor del Proyecto el honorable Senador: *Jorge Eduardo Géchem Turbay*.

El viernes 6 de diciembre de 2013, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe el expediente del proyecto de ley, y el jueves 12 del mismo mes –mediante Acta MD-24– se designa como ponente al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

III. **Objeto y contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley –que cuenta con 28 artículos– busca promover, garantizar y complementar la normatividad vigente de protección a la mujer en Colombia. La exposición de motivos señala: *"El presente proyecto de ley que presento a consideración de los honorables Congresistas de la República de Colombia, el cual aspiro que con su ponderado concurso y apoyo nutran su espíritu, el cual se sustenta en nuestros más altos valores y principios democráticos plasmados en nuestra Carta Política y, que consta de 28 artículos, enfatiza, complementa y busca de manera integral la protección de la mujer"*.

IV. **Argumentos de la exposición de motivos**

Los principales argumentos esbozados en la exposición de motivos del proyecto se pueden resumir en las siguientes premisas:

1. La sociedad colombiana, a través del tiempo, permaneció dividida entre las actividades propias de los hombres y las que corresponden a las mujeres. En esta división, el poder siempre fue más asequible para el hombre en todas las esferas: social, económica, política y familiar. De este modo, se opacó la función de la mujer.

2. La mujer se muestra subordinada al hombre como producto de las costumbres, la cultura y la ideología que no cambió durante muchos siglos, hecho que se ve reflejado en la Constitución de 1886, en la que la mujer no tenía libertad alguna, no era considerada una ciudadana, sino un ser ni más, ni menos importante que los animales o los criados; su opinión o participación, no era tenida en cuenta y no contaba con la libertad suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

3. La participación activa e independiente de la mujer, solo llegó después de un largo camino y de muchas reformas a la Constitución en lo referente a sus derechos, incluido el derecho a la educación, que le permitirían adquirir capacidades intelectuales para su participación activa en la sociedad y la democracia.

4. Existen aspectos relacionados con el derecho a la educación que continúan sin solución como los embarazos en adolescentes y la deserción escolar por el cuidado de los hijos, circunstancias que llevan a limitar la escolaridad femenina, factor muy importante para la libertad y para el logro de las capacidades intelectuales, políticas y económicas que permitan cubrir las necesidades de las mujeres. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), "las madres adolescentes completan entre 1.8 y 2.8 años menos de educación"[1] y además "Entre el 67% y 89% de madres adolescentes abandonan la escuela"[2]. El estudio realizado por el BID "encuentra que es la baja calidad de la educación, sumado a la falta de estímulos educativos y emocionales para continuar con los estudios, lo que hacen que el embarazo se convierta casi que en el paso lógico para algunas jóvenes. Los embarazos no son el motivo principal para el abandono escolar"[3]. Teniendo en cuenta estas cifras es necesario reestructurar la educación del país para así evitar que menos mujeres dejen de estudiar por encontrarse en estado de embarazo.

5. La educación sigue cumpliendo un papel fundamental en la formación y adquisición de las capacidades que permitan a la mujer, tomar decisiones individuales; y en el conjunto de las libertades a las que tiene derecho y sobre las que puede participar. Pero esta libertad solo se logrará si la educación que se imparte, desde la básica y aún más en la superior, está dirigida a adquirir capacidades que permitan a la mujer, ser un individuo autónomo para la toma de decisiones, que opine acerca de sus derechos y deberes y participe en política.

V. **Marco normativo**

1. **Marco Constitucional**

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (Los apartes subrayados tienen relación directa con el Proyecto de ley):

• Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

• Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

• Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

1 Ver: http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/678/Infografia.%20Estudio%20embarazo%20adolescente.pdf?sequence=1

2 Ver: http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/678/Infografia.%20Estudio%20embarazo%20adolescente.pdf?sequence=1

3 Ver: http://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2011-12-05/embarazos-en-adolescentes-en-america-latina-y-el-caribe,9721.html

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

• Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

2. **Marco Legal**

El texto del proyecto de ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

• Decreto número 1930 de 11 de septiembre de 2013. *"El Gobierno adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género".*

• Ley 1639 del 2 de julio de 2013, *por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.*

• Ley 1542 de 2012, *por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, cuyo objeto es el de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, los cuales se encuentran en los artículos 229 y 233 del Código Penal.*

• Ley 1468 de 2011, *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58, del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

• Decreto número 164 de 2010, *por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

• Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto fue la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*

• Ley 1142 de 2007, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.*

• Ley 1009 de 2006, *por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.*

• Ley 882 de 2004, *por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Que trata sobre la Violencia Intrafamiliar.*

• Código de Procedimiento Penal. *Ley 906 de 2004*. Artículos 1° a 27.

• Ley 823 de 2003, *por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Cuyo objeto es establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.*

• Ley 731 de 2002, *por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*

• Código Penal. *Ley 599 de 2000.* Artículos 2° y 7°.

• Ley 294 de 1996, *por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.*

• Ley 82 de 1993, *por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

VI. **Marco jurisprudencial**

Sobre la naturaleza y características de la igualdad y equidad de género, la Corte Constitucional se ha pronunciado en las siguientes sentencias, enlistadas en orden cronológico:

• *Sentencia C-044 de 2004 del 27 de enero de 2004.* M. P. Jaime Araújo Rentería.

"*Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo".*

• *Sentencia C-507 de 2004 del 25 de mayo de 2004*. M. P. Manuel José Cepeda Espinoza.

"La norma reconoce la igualdad ante la ley a todas las personas, consagra ante las autoridades los derechos a la igualdad de protección y a

la igualdad de trato, y reconoce a toda persona el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación con base en criterios de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

• *Sentencia C-534 de 2005 del 24 de mayo de 2005.* M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

"La Sala expondrá las implicaciones que en materia de igualdad de género tiene la obligación del Estado (artículo 13 C. N.) de asegurar efectivamente, el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades de los hombres y las mujeres y consecuentemente de los niños y las niñas (es decir la prohibición de discriminar por razón de sexo), así como también las implicaciones de que lo anterior obre como límite constitucional para el legislador. En este orden de ideas, pasa la Corte a recordar el alcance que jurisprudencialmente le ha dado al principio de trato igualitario y su consecuente prohibición de discriminación".

"Ha encontrado la Corte Constitucional que de manera general, la discriminación se puede dar de dos formas. La primera de ellas consiste en que la prohibición de trato indiferenciado entre hombres y mujeres es la regla general que surge del artículo 13 de la Carta, derivada, de la obligación de trato igualitario. Siendo la forma más básica de discriminación normativa aquella que utiliza como criterio diferenciador el género, la cual se encuentra prima facie, prohibida por la Constitución. Sobre lo anterior dijo esta Sala: Dentro del catálogo de factores susceptibles de generar comportamientos discriminatorios, que a título apenas enunciativo contempla el artículo 13 de la Carta, aparece en primer lugar el sexo, de manera que, en palabras de la Corte, con base en la sola consideración del sexo de una persona no resulta jurídicamente posible coartarle o excluirla del ejercicio de un derecho o negarle el acceso a un beneficio determinado y siempre que esto ocurra, sin el debido respaldo constitucional, se incurre en un acto discriminatorio que, en tanto arbitrario e injustificado, vulnera el derecho contemplado en el artículo 13 superior"[4].

• *"A manera de conclusión se puede decir que la prohibición de discriminación por razón de sexo, sugiere una presunción de inconstitucionalidad de las normas que utilizan como criterio diferenciador el género en la adjudicación de protección jurídica. No obstante, al paso de lo anterior, el carácter de grupo marginado o discriminado del colectivo de las mujeres abre la posibilidad, para que el legislador utilice el criterio del género como elemento de distinción para protegerlas eficazmente". Sentencia C-776 de 2010 del 29 de septiembre de 2010.* M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

"Entre las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano relacionadas con la protección a la mujer, se cuenta la de abstenerse de ejercer violencia contra ella a través de sus agentes, como también la de garantizarle una vida libre de violencia en todos los espacios –público y privado–, sin importar que el agente sea un particular, a lo cual se suma el deber de adoptar medidas positivas en favor de la mujer".

• *Sentencia C-490 de 2011 del 23 de junio de 2011.* M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

"…comoquiera que promueve la realización de un principio axial del ordenamiento constitucional como es la igualdad real y efectiva, en este caso entre hombres y mujeres en el plano de la participación política, y propugna por un avance hacia el cumplimiento de postulados medulares de la organización de los partidos y movimientos políticos, tales como el principio democrático y la equidad de género, especialmente, teniendo en cuenta el estado actual de evolución, caracterizado por la inequitativa participación de las mujeres en aquellos escenarios de altos niveles decisorios. En segundo lugar, la medida se muestra como adecuada y efectivamente conducente para alcanzar esa importante finalidad, toda vez que –a diferencia de otras medidas indirectas que persiguen promover el empoderamiento de las mujeres, la visibilización de la discriminación, o la equidad en general–, la cuota constituye una estrategia directamente encaminada a incrementar los niveles de participación de las mujeres en la política, a fin de hacerla más igualitaria. La experiencia global y regional ha demostrado que las cuotas resultan ser una de las medidas más difundidas y eficaces para promover la participación política de las mujeres. Así lo evidencia el proceso de incorporación masiva en los diferentes ordenamientos jurídicos que se ha observado en las últimas décadas, asociado a un correlativo incremento de la participación femenina en el campo de la política".

"Por último, considera la Corte importante aclarar que la distinción de género hecha por el legislador estatutario, que distingue entre hombres y mujeres, es válida en tanto sirve de fundamento para garantizar la igualdad de oportunidades y de acceso al poder político para estas. Ello no significa, en modo alguno, que esa válida alternativa sea incompatible con la inclusión en la representación democrática de otras modalidades de identidad sexual, pues este mandato es corolario propio del principio de pluralismo, rector de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, el cual incorpora como mandato la inclusión de las minorías, entre ellas las de definición sexual. Por lo tanto, la distinción de género que usa el artículo 28 del proyecto es armónica con dicha inclusión, puesto que la norma estatutaria, en varias de sus regulaciones, confiere sustento jurídico tanto a la promoción de la participación de la política de las mujeres, a través de un sistema de cuota, como a la inclusión de las mencionadas minorías, tanto en el funcionamiento y organización de las agrupaciones políticas, como en la representación democrática que estas agencian".

• *Sentencia C-862 del 25 de octubre de 2012.* M. P. Alexei Julio Estrada.

"El concepto género es una creación social que frecuentemente se contrasta con el término 'sexo',

[4] Sentencia T-326 de 1995, citada en la T-026 de 1996. En la citada C-371 de 2000.

que se refiere más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, en este sentido, resulta erróneo identificar o asimilar la palabra género con sexo. El género es una noción explicativa de las relaciones entre los seres humanos más amplia, mientras que la segunda categoría, da cuenta exclusivamente a las diferencias biológicas y fisiológicas entre mujeres y hombres. Asimismo, género no es igual a 'mujer' o a 'hombre', pues engloba también los roles socio-culturales que se asignan a cada uno de los sexos en la sociedad por el hecho de nacer con atributos femeninos o masculinos".

"En uno de los análisis más elaborados en materia de discriminación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reemplazó en 2003 la categoría sospechosa de sexo por género al momento de interpretar los alcances del artículo 1.1 de la Convención. Al referirse a las cláusulas de la igualdad y no discriminación como categorías propias delius cogens, textualmente expresó que "no son admisibles los tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. 'Puesto que sobre [tales derechos] descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico".

"En este sentido la diferencia que existe entre el criterio que utiliza el artículo 13 de la Constitución, es decir el sexo, y el término utilizado por la ley –género– no resulta contraria a algún valor, principio o bien constitucionalmente protegido. En efecto, la diferencia no restringe la protección que para el principio de igualdad y la prohibición de discriminación se deriva de los preceptos constitucionales –o de otras normas del bloque–. Así, si bien el término no es idéntico al empleado por el precepto constitucional, esto no implica que sea contrario al mismo, pues el concepto de género al ser más amplio, y desarrollar el mismo carácter de igualdad material que busca el artículo 13 de la Constitución, se constituye como un desarrollo de los preceptos constitucionales y, por consiguiente, profundiza la protección querida por la norma superior".

"La interpretación del término género ahora presentada es avalada por una extensa línea jurisprudencial que lo ha utilizado como base de protección e igualdad entre hombres y mujeres, no exclusivamente en un contexto donde el argumento biológico sea el protagonista, sino en escenarios determinados por: i) conceptos tradicionales de la sociedad[5]; ii) la necesidad de implementar acciones afirmativas en busca de igualdad material[6]; iii) la diferenciación de capacidad jurídica basada en conceptos culturales[7]; iv) la necesidad de una perspectiva específica en el reconocimiento de derechos fundamentales[8]; v) y la necesidad de establecer que algunos criterios de diferenciación resultan sospechosos en la realidad actual de la sociedad colombiana[9], entre otras. Desarrollo jurisprudencial que es acorde con la utilización del concepto de género por parte de organismos de seguimiento a tratados ratificados por nuestro Estado, siendo posible citar como ejemplo el concepto de género utilizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General sobre el derecho al disfrute del más alto nivel de salud (2000)".

VII. **Conceptos técnicos**

1. **Ministerio de Educación Nacional**

El Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre el proyecto de ley bajo estudio concluyendo que resulta impertinente e inconveniente agregar al Ordenamiento Jurídico una nueva norma sobre un tema que ya es tratado por leyes anteriores. Lo anterior basándose en las siguientes consideraciones:

• "A pesar de que el título y el objeto del proyecto de ley hacen alusión a la protección integral a la mujer, el desarrollo del articulado se centra casi exclusivamente en la violencia que ellas pueden sufrir; aspecto que si bien es una problemática de vital importancia, desconoce otros elementos que también deben hacer parte de una política de protección integral dirigida hacia las mujeres".

• "… se desconoce el avance normativo y las acciones, medidas y estrategias previstas en la Ley 1257 de 2008, particularmente en los Capítulos IV, V y VI y en los decretos que la reglamentan, los cuales ya establecen los principios de intersectorialidad, articulación, coordinación entre los diferentes sectores y entidades de orden nacional, para la garantía y el goce efectivo de los derechos que el Ordenamiento Jurídico le reconoce a las mujeres".

• "… no vemos pertinente que frente a un marco normativo ya extenso, se considere necesaria otra ley para promover y garantizar que este marco se cumpla. Los cambios culturales demandan otras estrategias que estén estructuradas y articuladas, que de paso ya están reconocidas en los documentos Conpes, particularmente en el 147 y en el 161, así como en el preconpes de prevención de violencia contra la mujer en el marco del conflicto".

2. **Alta Consejería para la Equidad de la Mujer**

Nigeria Rentería Lozano, Alta Consejera para la Equidad de la Mujer, resaltó la importancia que tiene el proyecto y agradece la preocupación del Congreso de la República por los derechos de las mujeres en el país. Adicionalmente, señala que se deben tener en cuenta la normatividad ya existente en este tema para así enfocar este proyecto de ley hacia un marco específico ya que se tiene la intención de tratar muchos temas en una sola normativa. Esto, basándose en las siguientes consideraciones:

5 Sentencia C-507 de 2004.
6 Sentencia C-490 de 2011.
7 Sentencia C-534 de 2005.
8 Sentencia T-826 de 2011.
9 Sentencia T-314 de 2011.

• "El articulado, en muchas oportunidades duplica aspectos previamente incorporados en legislación vigente en materia de violencia contra las mujeres y violencia de género. En efecto, al interior del ordenamiento jurídico, existen tratados, leyes, decretos reglamentarios y documentos de política pública que han desarrollado ampliamente los asuntos en él incluidos y lo que se requieren son herramientas y mecanismos para su implementación".

• "Puede correr el riesgo de confundir los conceptos de violencia contra la mujer y violencia basada en género".

• "Dentro del proyecto se tratan temáticas muy diversas, con efecto, contextos y problemáticas distintas... razón por la cual deben ser abordadas de forma distinta pues tienen causas e impactos distintos como lo son la violencia contra las mujeres, participación política de las mismas, conflicto armado, acceso al trabajo, condiciones de trabajo, desplazamiento".

• "El título del proyecto de ley es protección integral a la mujer, sin embargo en muchos artículos se mezclan indiscriminadamente poblaciones objeto, por ejemplo se refieren también a los niños".

VIII. **Viabilidad fiscal**

El mandato legal

El artículo 7° de la Ley 819 del 9 de julio 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y trasparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, ordena expresamente que:

"*En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la ***Gaceta del Congreso****.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces"[10]**.** (El texto original no se encuentra subrayado)**.**

Pese a la obligación anteriormente descrita, a la fecha de rendición de esta ponencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se pronunció sobre el presente proyecto de ley. En efecto, el miércoles 14 de mayo de 2014 fue enviado vía fax a la cartera de Hacienda, solicitud para que rindiera concepto técnico sobre el Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado. Sin embargo, funcionarios del Ministerio encargados del tema, informaron a este despacho que se encuentran a la espera de recibir la dirección de política macro de su concepto, para poder emitir una respuesta oficial al Congreso de la República.

IX. **Consideraciones del ponente**

1. **Argumentos a favor del proyecto**

En primer lugar, es importante resaltar el *parágrafo* del artículo 1º de este proyecto de ley, el cual adopta el *principio de transversalidad interinstitucional*, que "parte del compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad entre los géneros, así como el desarrollo y la paz de todas la mujeres". Esto, porque cuando el ordenamiento jurídico de un país toma la decisión de integrar este

[10] Sobre la interpretación de este artículo la Corte Constitucional ha dicho: "*36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa". "Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. | "Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente*". Sentencia C - 502 del 4 de julio de 2007. M. P. Manuel José Cepeda Espinoza.

principio, adquiere tanta relevancia que la totalidad de las normas jurídicas y políticas públicas proferidas, deben guardar estricta concordancia con los principios que rigen la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, como ya lo menciono la Alta Consejería encargada del tema, estos principios duplican aspectos previamente incorporados en la legislación en materia de violencia contra las mujeres y violencia de género, como por ejemplo, los que forman parte de la Ley 1257 de 2008. Entre ellos, se encuentran los principios de Igualdad real y efectiva, Derechos humanos, Principio de Corresponsabilidad, Integralidad, Autonomía, Coordinación, No Discriminación, y Atención Diferenciada.

Adicionalmente, aunque encontramos positivo que en relación con aspectos laborales, este proyecto ampliaría el periodo de lactancia a 2 horas y contempla la posibilidad que una de esas horas pueda ser cedida al padre, para el cuidado apropiado del recién nacido, protegiendo así la institución de la familia creemos que es necesario articular esta medida de manera integral con el actual ordenamiento jurídico sobre la materia, ya que existen tratados, leyes, decretos reglamentarios y documentos de política pública que han desarrollado ampliamente estos asuntos. Lo mismo se puede decir de las medidas para prevenir enfermedades como el cáncer de cuello uterino y mamario, pues es necesario integrar esas medidas con las normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres que se contemplan en la legislación vigente, evaluar su eficacia y consultar con las mujeres sus necesidades en temas de lactancia.

Además de lo anterior, aunque resaltamos la preocupación del ponente por la difícil situación económica y social que atraviesan las madres cabeza de familia, y su iniciativa de crear incentivos tributarios para las instituciones de educación formal que otorguen becas o semibecas a esta población y promuevan su educación; es fundamental armonizarlas con la Ley 82 de 1993, *por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia,* pues de lo contrario, como ya lo advirtió el Ejecutivo, se puede correr el riesgo de confundir y duplicar las medidas de protección que recaen sobre esta población.

2. **Argumentos en contra del proyecto**

Es necesario reiterar que la mayoría del articulado contemplado en el proyecto de ley se encuentra regulado por dos normativas que se encuentran vigentes: la Ley 823 de 2003, *por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*, en los artículos 6°, 17 y 18; y la Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, en los artículos 3°, 4°, 7°, 8°, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

La Ley 823 de 2003 tiene por objeto "establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado", por su parte, la Ley 1257 de 2008 tiene como objeto "la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización". Del objeto de las leyes anteriores se llega a la conclusión que el Estado colombiano busca promover y fortalecer el ordenamiento jurídico en aras de proteger a la mujer y garantizarle así sus derechos, fundamentándose en el reconocimiento constitucional de igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidad de mujeres y hombres que no han podido ser debidamente garantizados desde la entrada en vigencia de la Constitución Política.

La decisión del Estado colombiano de proteger y defender a la mujer, es armónica con el espíritu de la Constitución Nacional y con en el trabajo del Congreso de la República en el que las mujeres ocupan un lugar relevante. Efectivamente, uno de los grupos que mereció especial atención por el Constituyente de 1991 fueron las mujeres, quienes encontraron en la Constitución, una plataforma para la ampliación de sus libertades y para la eliminación de cualquier expresión de discriminación jurídica o fáctica o de cualquier tipo de violencia contra ellas.

Igualmente, luego de la promulgación de la carta constitucional, ha sido claro el compromiso del Congreso de la República de crear un nuevo orden jurídico destinado a obtener la igualdad material de las mujeres, a través de tratados, leyes, decretos reglamentarios y documentos de política pública acordes con la protección internacional vigente. En el marco del trabajo legislativo, este compromiso no se basa en un tema meramente punitivo, sino que busca prevenir la violencia de género educando desde una temprana edad a la población colombiana, sensibilizándola en este tema. Solo por mencionar algunos ejemplos, el Congreso de la República ha proferido recientemente la Ley 1639 del 2 de julio de 2013 que fortalece las medidas de protección para las víctimas de crímenes con ácido; la Ley 1542 del 5 de julio de 2012 dirigida a garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer; la Ley 1468 del 30 de junio de 2011 que regula asuntos laborales; la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, que busca la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; la Ley 823 del 11 de julio de 2003, *por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*; la Ley 731 del 14 de enero de 2002 dirigida a mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales; la Ley 294 del 16 de julio de 1996, dirigida

a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y la Ley 82 del 3 de noviembre de 1993 para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, entre otras.

Es de tanta importancia para el Congreso de la República esta problemática, que actualmente cursa el Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado y 037 de 2012 Cámara el cual tiene como propósito fundamental "*la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas"*. Este proyecto tiene como principales objetivos:

• "*…garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno"*.

• *"…atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas*".

• Adicionar y modificar tipos penales para que se logre una mayor protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Como vemos, el ordenamiento jurídico cuenta con normas completas y coherentes que aunque no son suficientes para garantizar una protección integral para la mujer, marcan un lineamiento para desarrollos legislativos posteriores. De esta manera, es necesario que la formulación, diseño, y redacción de nuevas leyes no solamente tengan un contenido claro, sencillo y preciso sino que ofrezcan Seguridad Jurídica a los ciudadanos a través de la unidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, evitando así duplicidad normativa, dobles interpretaciones o normas contradictorias.

En este marco, luego de realizar un estudio detallado del articulado del presente proyecto de ley, analizar su viabilidad jurídica y estudiar los informes técnicos sobre la materia, consideramos que debe archivarse, dado que el tema que pretenden reglamentar, se encuentran consagrados en otros ordenamientos jurídicos, específicamente en la Ley 823 de 2003 y Ley 1257 de 2008. Igualmente, rescatando el noble espíritu del proyecto de avanzar un paso hacia adelante en la protección efectiva de la mujer, queremos hacer un llamado al Estado colombiano para que de manera decisiva implemente el ordenamiento vigente pues, más allá de adoptar nuevas normas de derecho, es urgente que todos los funcionarios públicos encargados de la implementación del ordenamiento vigente, apliquen las herramientas creadas por el legislativo para garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

X. **Conclusión**

En nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio debe ser archivado en el Congreso de la República.

XI. **Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, archivar el Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado, *por medio de la cual establece la Ley de Protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Juan Manuel Galán Pachón.

Senador de la República (Partido Liberal Colombiano).

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción.

Bogotá, D. C., martes 10 de junio de mayo de 2014.

Honorable Senador

HEMEL HURTADO ANGULO

Vicepresidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado.

Apreciado señor Vicepresidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado, *por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción.*

Cordialmente,

JUAN MANUEL GALÁN

Senador de la República (Partido Liberal Colombiano).

I. **Trámite y antecedentes**

El Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado fue radicado el 14 de agosto de 2013 en la Secre-

taría General del Senado de la República. El autor de la iniciativa es el honorable Senador Efraín Cepeda.

El martes 20 de agosto de 2013, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe el expediente del proyecto de ley y, el miércoles 21 del mismo mes, designa como ponente –mediante Acta MD-06– al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

II. **Primer debate**

En la Comisión Primera de Senado, el día 3 de junio de 2014, se llevó a cabo el primer debate del proyecto, el cual fue aprobado sin objeciones y por unanimidad, en el texto propuesto por el ponente.

III. **Objeto y contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley, con las modificaciones propuestas en la ponencia para primer debate busca que, al momento de realizar el trámite de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, las autoridades competentes le pregunten al ciudadano si desea obtener la calidad de donantes de órganos. Otro objetivo que persigue la iniciativa, es reiterar que la voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo pueda ser revocada por ella misma (los deudos y/o familiares no podrán sustituirla en ningún caso). De esta manera, muchas personas podrán ayudar a cientos de colombianos que actualmente necesitan un milagro para poder vivir de manera digna y saludable.

De igual manera, encarga al Estado por intermedio del Ministerio de Salud, la obligación de promover la educación pública permanente sobre el tema de la donación de órganos en el país y promover la iniciativa de que los ciudadanos expresen su intención de donar mediante este mecanismo.

La estructura del proyecto de ley es breve y concreta. En el primer artículo, se impone la obligación a la Registraduría Nacional del Estado de incorporar la opción de donación de órganos en el formulario de solicitud de la cédula; en el segundo artículo, se impone la obligación al Ministerio de Transporte de incorporar la opción de donación de órganos en el formato de solicitud de la licencia de conducción, el artículo 3° establece la obligación al Estado de proveer la educación pública, sobre la importancia de la donación de órganos; por último, en el artículo 4° en donde se establece la vigencia de la ley y la derogación de todas las disposiciones contrarias.

IV. **Argumentos de la exposición de motivos**

Los principales argumentos esbozados en la exposición de motivos del proyecto se pueden resumir en las siguientes premisas:

1. **En Colombia hay escasez de donantes de órganos y tejidos. Las cifras así lo evidencian:**

• En Colombia existen 10.2 donantes por cada millón de habitantes, mientras que España tiene 40 donantes y Estados Unidos tiene 26 donantes por cada millón de habitantes.

• Actualmente, en la ciudad de Bogotá, 1.245 personas están a la espera de una donación de órgano o tejido.

• En Bogotá, el promedio de edad de quienes esperan una donación es de 43 años y la mayoría son de estratos 2 y 3.

• Cada mes entran a la lista de espera unas 42 personas en promedio.

• El 7.6% de quienes están en lista de espera son niños.

• La mitad de los pacientes en lista de espera, fallecen por escasez de donantes.

• En el año 2012, solo 321 personas se recuperaron gracias a la decisión de algunas personas de donar sus órganos.

2. **La presunción legal de donación consagrada en el artículo 2° de la Ley 73 de 1988 es inútil.** En efecto, esta norma establece que toda persona es donante si se ha abstenido durante su vida de ejercer el derecho que tiene a oponerse y dentro de las seis (6) horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal sus deudos no acreditan su condición ni expresan su oposición. No obstante, en la mayoría de los casos, los familiares se niegan a la donación de los órganos del fallecido.

3. **El Estado colombiano debe facilitar todas las herramientas posibles que permitan generar el mayor número de donantes.** Un solo donante puede beneficiar a 55 receptores. Los colombianos deben ser más solidarios y ser conscientes que, a través de este mecanismo amplificador de vida y esperanza, se puede ayudar a quien lo necesita. La donación es un acto de humanidad, de suprema generosidad y misericordia.

V. **Marco constitucional**

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (los apartes subrayados tienen relación directa con el proyecto de ley):

"***Artículo 1°.*** *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

"***Artículo 16.*** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".*

"***Artículo 18.*** *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia".*

"***Artículo 19.*** *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

"***Artículo 95.*** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: […]

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; […]".

VI. **Conceptos técnicos**

1. **Registraduría General de la Nación**

La Registraduría General de la Nación se pronunció sobre el proyecto de ley bajo estudio presentando las siguientes consideraciones (el subrayado ha sido añadido para destacar lo más importante):

"Las cédulas de ciudadanía de última generación expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil a partir del año 2000 fueron concebidas con especificaciones estandarizadas para garantizar la unicidad en criterios de datos, imágenes y características de seguridad. El incorporar un nuevo campo de datos en el respaldo de la cédula de ciudadanía implicaría el posible cambio en el diseño de los documentos, en las posiciones en que se imprime la información y por ende el cambio de las especificaciones del mismo.

Como la cédula de ciudadanía es un documento de seguridad, debe garantizarse que las especificaciones de cada documento producido sean las mismas, el cambio planteado podría requerir de un proceso de renovación de los documentos ya producidos.

Incorporar un nuevo campo en la información de los documentos, requiere de la creación del mismo en cada una de las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Identificación (MTR-AFIS, SIRC y ANI), y el despliegue de nuevas versiones para los diferentes aplicativos de captura de información en Registradurías del país y Consulados en el exterior (DCU, Booking, Centros de Acopio, SITAC) y los de (SSC, CMS y HLED). Los anteriores cambios requerirían de la asignación de un presupuesto particular adicional con el que la Registraduría Nacional no cuenta, máxime si se observa que a la fecha no ha sido aprobado el presupuesto para atender las necesidades de mantenimiento de la plataforma de identificación para la vigencia 2014"[1].

2. **Sociedad Colombiana de Trasplantes**

Sergio Salcedo, Presidente de la Sociedad Colombiana de Trasplantes, envió los comentarios de la entidad, sobre las estrategias que debían seguirse en Colombia para mejorar la donación de órganos. Así, afirmó que esta figura requiere un análisis que considere experiencias internacionales, ya que muchas de las acciones que parecen obvias desde la intuición, resultan ineficientes a la hora de evaluar su impacto.

En este sentido, afirmó que en los últimos 3 años de acuerdo con la información que publica la *Red Nacional de Trasplantes*, las cifras de donación de órganos en el país han disminuido en forma sustancial así como los trasplantes, en especial de riñón y que en Contraposición, se han venido incrementando el número de pacientes en listas de espera.

Dentro de las razones a las que atribuyo esa disminución, menciono las siguientes:

• Disminución en la tasa de homicidios: Esto podría ser cierto en ciudades como Bogotá, donde cada año disminuyen entre un 20-30% los homicidios con una tasa actual de 14/100.000

• Modelo agotado: El modelo de coordinación de donación no aporta más y se agitó. Ese modelo, incluye formar una serie de médicos que se encarguen de hacer labores de detección en los diferentes hospitales, y que posteriormente aborden a la familia quienes presentan tasas de aceptación que varían entre el 10% en regiones como la Costa Caribe hasta el 80% en Medellín.

• Conciencia médica: Los médicos que trabajan en unidades de urgencias y cuidados intensivos, no están formados en manejar de forma adecuada estos pacientes.

• Falta de cultura de donación: Hay desconocimiento de la población de la importancia de la donación y mitos que generan desconfianza sobre el proceso[2].

Adicionalmente, el doctor Salcedo mencionó otras razones para la disminución de órganos como por ejemplo la dificultad económica que limita el acceso. Así, afirmó que aunque el trasplante renal es más *costo-efectivo* a largo plazo que las terapias de diálisis, el costo del primer año postrasplante es muy elevado.

Por otro lado, las experiencias internacionales muestran que si se aborda solo un aspecto, no hay impacto. En este sentido mencionó que países como Chile implementaron la obligatoriedad de la inclusión de la pregunta si se era o no donante en el documento de identidad y el resultado no fue positivo, razón por la cual este año decidieron promulgar una nueva ley que determina que todos los chilenos son donantes salvo que declaren lo contrario ante un notario en cuyo caso pierden privilegios a la hora de requerir un órgano[3].

[1] PORTELA HERRÁN, ALFONSO. Registrador Delegado en lo Electoral con Funciones Administrativas de Registrador Nacional. *Concepto Proyecto de ley número 56 de 2013*. Número de la Comunicación: RDRCI-DNI-CPE 4503. Número de correspondencia enviada: 096928. Bogotá, D. C. 7 de noviembre de 2013.

[2] SERGIO SALCEDO. Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRASPLANTES. Concepto Proyecto de ley número 56 de 2013. Enviado por correo electrónico el día 23 de octubre de 2013.

[3] Mayor información sobre el tema, puede encontrarse en http:/www.biobiochile.cl/2013/09/30/este-martes-entra-en-vigencia-ley-de-donacion-universal-de-organos.shtml.

Otras de las experiencias internacionales documentadas, fue el modelo que se construyó en España y que se basa en aspectos como por ejemplo: Una cultura extendida sobre la importancia de donar órganos, hospitales con servicios de cuidados intensivos que cuentan con un coordinador intrahospitalario encargado de la labor de detectar posibles donantes y abordar a la familia, y médicos especialistas en cuidados intensivos que participan constantemente de estudios de investigación, con grupos de trasplante y determinan el porcentaje de donantes efectivos con relación con potenciales donantes. Para terminar, la Sociedad Colombiana de Trasplantes sugirió como estrategia innovadora para aumentar la donación de órganos en el país, promover campañas masivas donde se resalte la transparencia en la distribución y se ataquen los mitos, crear la figura del coordinador intrahospitalario como obligatorio en las unidades de cuidados intensivos y urgencias y premiar a las aseguradoras que hagan trasplantes, creando un reaseguro que pague los costos del primer año.

3. **Profamilia**

Juan Gonzalo López Casas, Gerente Nacional de Servicios de Salud, Profamilia y ex Director Instituto Nacional de Salud también presentó sus comentarios y observaciones sobre la materia de este proyecto de ley. De esta manera, en su artículo *La donación de órganos y los mitos urbanos*[4], afirmó que así como el trasplante es considerado como la mejor opción terapéutica para aquellos pacientes cuyos órganos han fallado, también, el pilar fundamental de este ejercicio, es la donación de órganos y tejidos.

Mencionó que de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Salud (INS)[5], la tasa de donación efectiva en Colombia durante el primer semestre de 2013 fue de 8,5 por millón de población; lo que equivale a una disminución del 17,3% al compararlo con los resultados obtenidos durante este mismo periodo del 2012. Es decir, se pasó de 243 a 201 donantes efectivos; y esto se tradujo en una tasa real de donación de 7,6 por millón de habitantes, 11,8% menos que en el 2012. Adicionalmente, la negativa familiar fue del 38%, lo que representó un aumento del 11,8% con respecto al año anterior y la lista de espera aumentó un 33,9% al pasar de 1.148 a 1.538 pacientes.

En relación con los mitos urbanos que se generan permanentemente en contra de la donación de órganos, afirmó que *los más difundidos a nivel universal corresponden, por ejemplo, a la historia de un hombre que se despierta, con resaca, en la bañera de la habitación de un hotel y al cual le han robado los dos riñones para venderlos en el mercado negro. O el relacionado con la persona que decide no donar porque en caso de sufrir un accidente los médicos no le salvarían la vida si se sabe que es donante. Pretextos como: la religión no lo permite, la donación es costosa, ser demasiado joven o viejo para hacerlo o que se extraen todos los órganos y que por lo tanto el cuerpo queda desfigurado alimentan esta tendencia*[6]. Estos mitos, de acuerdo con las observaciones del Gerente Nacional de Servicios de Salud de Profamilia, actúan como barreras para la consolidación de una cultura de donación en nuestro país y requieren una fuerte campaña educativa encaminada a mostrar que aunque la donación y trasplante es un proceso complejo, en Colombia, las entidades que lo realizan son clínicas y hospitales con alta capacidad técnico- científica que están integradas a través de la Red de Donación y Trasplantes y articuladas desde la Coordinación Nacional a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), con la asesoría técnica del Comité Nacional. *En este comité tienen asiento los representantes del Ministerio de Salud, el INS, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Asociación Colombiana de Trasplante de Órganos, los bancos de tejidos y de médula ósea, bioética, asociaciones de trasplantados, asociaciones científicas, las coordinaciones regionales de la red de donación y trasplante y las universidades. Al comprender esta complejidad es evidente que no se puede extraer y trasplantar un órgano como si fuera una parte de algún motor, por lo tanto, estos mitos no tienen ningún asidero en la realidad*[7].

En relación con el turismo de trasplante, que es un tema que ha afectado severamente la donación afirmó que *en la Declaración de Estambul este fenómeno se definió así: El viaje para trasplantes es el traslado de órganos, donantes, receptores o profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales, dirigido a realizar un trasplante. El viaje para trasplantes se convierte en "turismo de trasplantes" si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población*[8].

4 JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS. Gerente Nacional de Servicios de Salud, Profamilia y ex Director Instituto Nacional de Salud. Artículo: LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y LOS MITOS URBANOS publicado Conexión Digital. Enviado por correo electrónico el 30 de octubre de 2013.

5 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN REDES EN SALUD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE TRASPLANTES Y BANCOS DE SANGRE, COORDINACIÓN NACIONAL RED DONACIÓN Y TRASPLANTES. Informe I Semestre Red de Donación y Trasplantes. FERNANDO DE LA HOZ RESTREPO, Director General. Bogotá 2013.

6 JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS. Gerente Nacional de Servicios de Salud, PROFAMILIA y ex Director INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. Artículo: LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y LOS MITOS URBANOS publicado Conexión Digital. Enviado por correo electrónico el 30 de octubre de 2013.

7 Ibídem.

8 JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS. Gerente Nacional de Servicios de Salud, PROFAMILLA y ex Director INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. Artículo: LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y LOS MITOS URBANOS publicado Conexión Digital. Enviado por correo electrónico el 30 de octubre de 2013.

Igualmente, mencionó que *este fenómeno se ha enfrentado en nuestro país con toda la contundencia que permite la actual normativa: mientras que en el 2005, se trasplantaron 109 pacientes extranjeros, en el año 2012 esta cifra disminuyó a 3*[9]. En este punto, aseveró que es imperativo resaltar dos fallos de las altas cortes de Colombia: El primero corresponde al Consejo de Estado, el cual declaró la legalidad del artículo 40 del Decreto número 2493, artículo que regula el trasplante a extranjeros y el cual ha sido objeto de ataque por parte de aquellos interesados en incentivar el turismo de trasplantes. El segundo, es la Sentencia T- 1088 de 2012, de la Corte Constitucional, a través de la cual se ratificó la prioridad que tienen los colombianos para acceder a este tratamiento.

4. **Instituto Nacional de Salud (INS)**

Por su parte, el último informe sobre la actividad de donación y trasplantes en el país, con corte a primer semestre de 2013, elaborado por la DIRECCIÓN DE REDES EN SALUD PÚBLICA, LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRASPLANTES Y BANCOS DE SANGRE Y LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA RED DE DONACIÓN Y TRASPLANTES[10], aseveró que durante el primer semestre del año 2013 en Colombia se realizaron 479 trasplantes de órganos, lo que representó una disminución del 16% con relación al número de trasplantes realizados durante el mismo periodo en el año 2012, que correspondió a 570. Adicionalmente, en Colombia, el total de trasplantes realizados durante este periodo estimó una tasa de trasplantes por millón de población de 20.3, que en ese periodo del año 2012 fue de 24.5 trasplantes por millón de población. *(DANE, población proyectada 2013: 47.121.089)*. Adicionalmente, durante el primer semestre del año 2013 por tipo de órgano, se evidencia una disminución del 22.4% en el número de trasplantes de corazón frente al mismo periodo del año 2012, e igualmente una disminución del 14.4% en los trasplantes de riñón y del 12.1% en trasplantes de hígado.

En relación con la aceptación y negativa familiar a la donación, el INS, pudo establecer que a nivel nacional en el primer semestre del año 2013, se presentó un porcentaje de negativa familiar de 38%, con un aumento del 11,8% en el número de negativas familiares a la donación con relación al mismo periodo del año anterior. Así, el porcentaje de aceptación familiar a la donación en Colombia en el primer semestre del año 2013, disminuyó 11,8 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año 2012.

Finalmente, en relación con las listas de espera para trasplante, el informe mostró que al comparar el estado de las listas de espera de órganos al 30 de junio del año 2013 con respecto al mismo periodo del año 2012, se presentó un aumento del 33,9% en el número de pacientes registrados a través del Registro Nacional de Donación y Trasplantes y que el aumento se evidenció en los receptores en lista de espera para trasplante de riñón en un 36%, del 31% en los receptores en lista de espera para trasplante de hígado y del 29,1% en receptores para trasplante de corazón. Por su parte, de los 1.538 receptores en lista de espera para trasplante de órganos sólidos al 30 de junio de 2013, 61 eran menores de 18 años, de los cuales 40 se encontraban en lista de espera para trasplante de riñón, 17 para trasplante de hígado y 4 para trasplante de corazón. Para terminar, el informe presentó cifras que indicaron que para el primer semestre del año 2013 las IPS con programa de trasplante reportaron en el Registro Nacional de Información Software (RDTC), 46 receptores que fallecieron en lista de espera: 29 de ellos se encontraban en lista de espera de riñón, 15 receptores para trasplante de hígado y 2 de corazón.

5. **Ministerio de Transporte**

Dentro del concepto del Ministerio de Transporte se destacan los siguientes señalamientos:

"… vale precisar que la donación de órganos y tejidos es un acto solidario y altruista que le permite a las personas con enfermedades crónicas terminales continuar con la vida pero que también es una decisión confidencial, no es necesario compartirla con extraños".

Recuerda que la reglamentación en esta materia está contenida en la Ley 73 de 1988, *por la cual se adiciona la Ley 9ª de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos* ya que se incluye la presunción legal de donación. Adicionalmente, señala el Viceministro de Transporte, que de acuerdo con la Resolución número 623 de 2013, se expidió un nuevo formato de licencia de conducción, el cambio propuesto por el proyecto, significaría la expedición de una nueva ficha técnica y la reexpedición de nuevas licencias a las personas que ya han realizado el cambio.

Para terminar cree que, el cambio propuesto por el proyecto de ley podría no aumentar considerablemente la cantidad de donantes y por el contrario generar una disminución en los mismos, pues considera que no se podría hacer uso de la presunción legal actual.

VII. **Conclusión**

Por todo lo anterior, en nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República.

VIII. **Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto ley número 56 de 2013

[9] Ibídem.

[10] INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN REDES EN SALUD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE TRASPLANTES Y BANCOS DE SANGRE, COORDINACIÓN NACIONAL RED DONACIÓN Y TRASPLANTES. Informe I Semestre Red de Donación y Trasplantes. FERNANDO DE LA HOZ RESTREPO, Director General. Bogotá 2013.

Senado, *por medio del cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción* en el texto aprobado en la Comisión Primera del Senado.

Con toda atención,



De conformidad con el inciso 2° del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,



Secretario,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del trámite de expedición de la cédula de ciudadanía en cualquiera de sus modalidades, deberá incluir dentro del formulario de la solicitud correspondiente una opción para que las personas manifiesten de manera expresa su deseo de ser donantes de órganos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos.

La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos y/o familiares.

Parágrafo. En el reverso de la cédula de ciudadanía deberá indicarse si la persona es donante de órganos. En caso de no querer ser donante en ese momento, este ítem no aparecerá en el documento.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte, dentro del trámite de expedición de la Licencia de Conducción en cualquiera de sus modalidades, deberá incluir dentro del formato de solicitud correspondiente una opción para que las personas acepten de manera expresa su deseo de ser donantes de órganos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos.

La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos y/o familiares.

Parágrafo. La licencia de conducción deberá indicar además de la información establecida en el Código Nacional de Tránsito, si la persona es donante de órganos. En caso de no querer ser donante en ese momento, este ítem no aparecerá en el documento.

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Salud deberá proveer educación pública permanente sobre la importancia de la donación de órganos en el país y promoverá la iniciativa de que los ciudadanos expresen mediante estos documentos su intención de donar órganos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado, *por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento*, como consta en la sesión del día 3 de junio de 2014, Acta número 41.

PONENTE:



Presidente,

H.S. JUAN MANUEL GALAN PACHON

Subsecretaria,



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2014 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños.

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2014

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Primer Vicepresidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia segundo debate al Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado

Respetado Senador:

Atendiendo la designación como ponente para segundo debate al Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños*, de la manera más atenta me permito rendir ponencia favorable a esta iniciativa.

Actuando de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, presento para consideración de la Plenaria.

De esta manera hago un reconocimiento a una de la mayor gloria de Colombia, como lo fue el Maestro Gabriel García Márquez.



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2014 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños.

Consideraciones generales

Esta iniciativa fue presentada el día 22 de abril de 2014 a consideración del Senado de la República, con el respaldo de un gran número de Congresistas, y como un acto de reconocimiento a una vida de consagración, dedicación a la literatura y la cultura.

Fue aprobado en primer debate el día 4 de junio del año en curso, con la decisión unánime de los miembros de la Comisión Segunda.

La ley que se propone para celebrar a Gabriel García Márquez debería contemplar no solo los honores clásicos que merece una personalidad artística que deja una huella inmortal y de alcances universales, sino asumirse como la oportunidad excepcional de incidir en estrategias efectivas de política pública y alianzas que también movilicen a la empresa privada y la sociedad civil, para producir impactos positivos y de largo plazo sobre los campos con los que este gran maestro se identificó (cultura, educación, niños, periodismo e imagen internacional de Colombia).

La propuesta es legislar para que la Nación le rinda un significativo homenaje de reconocimiento y gratitud a Gabriel García Márquez con enfoques e iniciativas novedosas y de real impacto, a cargo de distintos organismos según su competencia, articuladas con los objetivos de honrar y proyectar al futuro su memoria y ejemplo vital, aprovechar pedagógicamente su monumental obra creativa, y preservar y profundizar el legado de sus instituciones e ideas, destacándolo de manera potente ante las nuevas generaciones de compatriotas como un ciudadano que amó y buscó lo mejor para su país y que se identifica mundialmente como símbolo de Colombia y de la mejor literatura de América Latina.

Objeto

Con esta iniciativa se busca que con ocasión al fallecimiento de Gabriel García Márquez, la Nación honre la memoria y legado del más grande colombiano, humanista, literato y demócrata, lo cual, suscita el justo interés en ofrecer este homenaje que resulte perdurable en el tiempo y útil a la sociedad de acuerdo al ideario garciamarqueano, que vaya más allá de los homenajes convencionales que recibió a lo largo de su vida, en sintonía con el sentimiento que despertó no solo a nivel nacional sino internacional su partida.

Marco histórico

Repasemos los aspectos esenciales de la vida de Gabriel García Márquez que pueden aportar criterios para guiar las prioridades para el diseño del proyecto de ley.

En su dimensión de creador y hombre de letras, en la que no es necesario profundizar, por ser la más conocida y valorada por el gran público, Gabo ha dejado una extraordinaria obra literaria y periodística de su autoría, cuya difusión, lectura y estudio deberán ser promovidas activamente, así como varias obras cinematográficas en colaboración, que son inseparables de su preocupación por impulsar el movimiento cultural de un nuevo cine los países de América Latina.

En el plano de su geografía vital, hay que destacar que el Caribe colombiano es el territorio fundamental de la vida y la ficción de nuestro Premio Nobel de Literatura. De allí provienen sus raíces

familiares, allí se formó e inspiró, celebró siempre a sus amigos de allí, y mantuvo allí su casa principal en Colombia hasta el fin de sus días. Cabe anotar aquí que Gabo jamás adquirió una ciudadanía distinta a la colombiana, y si bien se caracterizó por un estilo de vida internacional con largas estancias en diversos países, su eje siempre estuvo entre dos polos: Ciudad de México, donde mantuvo su domicilio principal desde 1962, y las residencias alternas que abrió desde los años setenta en Bogotá y Cartagena de Indias, regresando a ellas casi todos los años. En 2013 volvió por última vez y permaneció cuatro meses en Cartagena, una ciudad clave para su vida, que ha servido de escenario a varias de sus novelas y películas, donde construyó su casa, donde viven sus familiares, donde estableció su fundación, y donde está haciendo falta un espacio cultural para celebrarlo y recordarlo. Lo importante por resaltar aquí es que Gabriel García Márquez ha quedado simbólicamente identificado ante el mundo y ante la historia con el territorio y la cultura de Colombia y de su región Caribe, y ello representa un enorme potencial para el presente y el futuro en términos de reconocimiento cultural y turístico universal. Los puntos de referencia claves de esa geografía vital son Aracataca, Barranquilla y Cartagena, donde hay o se deben mantener o desarrollar espacios y monumentos de alto valor simbólico que sirvan para recordarlo, conocerlo mejor, y satisfacer la legítima curiosidad de los colombianos y los viajeros internacionales.

En lo que podríamos llamar su dimensión institucional, Gabo se comprometió como hombre de acción con promover la educación como herramienta de igualdad y avance social y hacer del periodismo un ejercicio de ciudadanía por la democracia. Recordemos de una parte sus reflexiones sobre educación en la etapa en que colaboró con la Misión de Educación, Ciencia y Tecnología convocada por el Gobierno Nacional, en cuyo contexto publicó en 1994 la proclama y ensayos "Manual para ser niño" y "Por un país al alcance de los niños", y de otra parte las interesantes experiencias de sus emprendimientos periodísticos en diversas épocas y con diversos enfoques (Alternativa, noticiero QAP y revista *Cambio*, principalmente). Juntando ambas preocupaciones, Gabo buscó llevar a la práctica su visión de los talleres prácticos como método educativo ideal para impulsar las vocaciones y talentos, mediante la creación en 1994 de una fundación internacional con sede en Cartagena de Indias, con la misión de trabajar en la formación continua de los periodistas y promover la búsqueda de la excelencia y la coherencia ética de los periodistas. Después de 19 años de trabajo continuo, la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI) representa y merece ser consolidada y apoyada en su carácter de legado vivo que el Gabo periodista y educador quiso sembrar en Colombia para trabajar en todo el continente por el avance de "el mejor oficio del mundo", como una manera de contribuir a que haya sociedades mejor informadas, y por lo tanto más democráticas y con mejores posibilidades para su desarrollo. Es también el momento de llevar a la práctica la ilusión de Gabo de abrir espacios para fomentar en nuestros niños los talentos y vocaciones tempranas, tal como lo preconizó en sus escritos sobre educación.

Finalmente, Gabriel García Márquez se distinguió con singular coherencia como ciudadano de ideas políticas progresistas y comprometido con altos ideales como la búsqueda y facilitación de los procesos de paz y la solución de casos humanitarios –por ejemplo, la liberación de presos políticos–, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con el ideal de una América Latina unida e independiente de las potencias, transformada en territorio de democracia, inclusión y justicia social.

Marco jurídico: Constitucional, legal y jurisprudencial

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, "corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria".

El artículo 70 de la Constitución Política señala en su inciso 2° que la "Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación", razón por la cual es de gran importancia encargar al Ministerio de Cultura el establecimiento de la Cátedra Gabriel García Márquez, así como la creación del Programa de Becas, a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2007[1] y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno Nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

[1] *Análisis del impacto fiscal de las normas*. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Así mismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible".

Sentencia C-373 de 2010.

"Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples ocasiones acerca de la constitucionalidad de normas que autorizan la realización de ciertos gastos: De manera general, la Corte ha señalado que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el Legislador y el Gobierno.

Desde muy temprano en la jurisprudencia de la Corte Constitucional esta corporación ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, *"ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos"*.

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación (...) simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...".

De acuerdo con la línea jurisprudencial en la materia, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra *"un mandato imperativo dirigido al ejecutivo"* caso en el cual es inexequible, *"o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"* evento en el cual es perfectamente legítima la Sentencia C-782 de 2001 por ejemplo, la Corte declaró exequible una disposición legal que se había expedido con el propósito de exaltar la memoria de un personaje público y mediante la cual se autorizaba al Gobierno a realizar ciertos gastos.

Sentencia C-486 de 2002

"La Corte declaró exequible una disposición que autorizaba al Gobierno para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras específicas de infraestructura en el municipio de Condoto", *"Las expresiones utilizadas por el legislador son relevantes, y (...) en ellas debe mirarse, ante todo, el objetivo que persiguen.*

Así, "si su objetivo se contrae a decretar un gasto, resulta claro que la norma contiene una habilitación para que el Gobierno lo pueda incluir en la Ley de Presupuesto. Sin embargo, si se trata de ordenar la inclusión de la partida respectiva en el presupuesto de gastos, la norma establecería un mandato u obligación en cabeza del Gobierno, que a la luz de la Constitución Política sería inaceptable" (...)

Sentencia C-290 de 2009.

"La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales", es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales".

"La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno".

"Dado que el Congreso autoriza el gasto, pero no puede ordenar que el Gobierno deba asignar las sumas de dinero destinadas a ejecutarlo, la Corte procede a analizar si el artículo cuya constitucionalidad se analiza en razón de la objeción formulada por el Gobierno Nacional, contiene una simple autorización o "presiona el gasto" mediante el establecimiento de la orden de incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas para ejecutar el gasto previsto".

Sentencia C-192 de 1997.

"La Constitución distingue diversos momentos en relación con los gastos públicos. De un lado, el Gobierno incluye dentro del proyecto de presu-

puesto las partidas que considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Luego corresponde al Congreso aprobar o no las partidas, esto es, autorizar o no los gastos propuestos por el Gobierno, momento en el cual la Carta le confiere la posibilidad de eliminar o reducir las partidas que no considere convenientes, salvo aquellas que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en el Plan de Desarrollo. Finalmente, durante la ejecución del presupuesto, corresponde al Gobierno y a las otras autoridades ordenadores del gasto, ejecutar, esto es, comprometer efectivamente las correspondientes partidas hasta los montos máximos aprobados por el Congreso".

Proposición

En mi condición de ponente, y con el honor de dirigir y sacar adelante esta iniciativa, presento a consideración de los honorables Miembros de la Corporación ponencia favorable y propongo dar segundo debate al Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez.*



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2014

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del más grande de sus hijos, el escritor Gabriel García Márquez, Premio Nobel de Literatura 1982 y gloria de las letras universales.

Artículo 2°. Declárese de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que adelante una estrategia nacional de reconocimiento y gratitud que garantice la preservación de la memoria de Gabriel García Márquez, la conservación y disfrute público de los lugares simbólicos de su vida, la contribución a que se realicen sus ideales y el mantenimiento y preservación de su legado.

Artículo 4°. El Ministerio de Cultura realizará un concurso con artistas plásticos del país, con el fin de instalar esculturas en homenaje a Gabriel García Márquez en los lugares claves de su recorrido vital: Aracataca, Cartagena, Barranquilla y Bogotá.

Artículo 5°. Los Ministerios de Educación, Cultura y TIC coordinarán la creación de una política de Estado y del Fondo Nacional de Innovación Pedagógica "Coronel Nicolás Márquez Mejía", con el fin de promover, desarrollar e intercambiar experiencias de aprendizaje en proyectos públicos y privados orientados a identificar y cultivar vocaciones tempranas y talentos de niños y jóvenes en artes, deporte, ciencia y tecnología, así como a innovar en la promoción de la lectura, como parte esencial del currículo académico y de los proyectos educativos institucionales de los colegios, en el marco del concepto de formación integral.

Artículo 6°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes y espacios de interés cultural con valor simbólico para la geografía vital de Gabriel García Márquez: En Aracataca, Magdalena, la Casa-Museo Gabriel García Márquez, donde nació, la iglesia de San José, el Camellón de los Almendros, la Estación del Ferrocarril y la Oficina del Telegrafista.

En Barranquilla, Atlántico, el Parque Cultural del Caribe, del cual Gabriel García Márquez fue uno de los promotores, que comprende el Museo del Caribe, el Museo de Arte Moderno, la Cinemateca del Caribe y el Centro Cultural "La Cueva".

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los ministerios de TIC y de Cultura, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, para desarrollar y contribuir al sostenimiento, en la modalidad de alianza público-privada, con aportes de la Nación, el departamento y el municipio, del CENTRO INTERNACIONAL PARA EL LEGADO DE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, en Cartagena, Bolívar, concebido como un proyecto de innovación y apropiación tecnológica y social con impacto local, nacional e internacional en los ámbitos periodístico, cultural, académico y turístico. El diseño, dotación y puesta en marcha de este centro se hará con la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), como aliado gestor.

Este Centro Internacional contará con los siguientes espacios y servicios:

Una exposición interactiva permanente de carácter didáctico, con el uso de nuevas tecnologías, sobre los aspectos claves de la vida y obra de Gabriel García Márquez, haciendo énfasis en su rela-

ción con Cartagena, el Caribe y Colombia, así como su periodo formativo (familia, educación, amigos), su vocación y universo literario, su trayectoria de escritor y periodista desde sus inicios en Cartagena, sus realizaciones cinematográficas y su compromiso con la educación, la paz y las causas humanitarias, complementado con un centro de información al público in situ y en línea, librería y cafetería.

Una escuela internacional de formación e innovación en periodismo y comunicación, con aulas y recursos tecnológicos para servir de sede a los talleres, seminarios y oficinas de la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), con la finalidad de preservar el legado periodístico de Gabriel García Márquez y de promover la excelencia, la coherencia ética y la innovación en periodistas y medios de comunicación en Colombia y los países iberoamericanos.

Un espacio de encuentro cultural, para albergar seminarios, debates, conferencias, talleres, proyecciones, exposiciones y en general actividades culturales y académicas con prioridad en los temas que han sido esenciales en la trayectoria de Gabriel García Márquez como creador y hombre público.

Un programa permanente de investigación sobre la vida y obra, con recopilación del acervo documental e iconográfico y publicaciones impresas y en línea, con el objetivo de preservar y difundir fuentes para el conocimiento y memoria de Gabriel García Márquez.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para crear el programa de becas que se denominará GABO PERIODISTA Y CINEASTA, para que jóvenes interesados en los oficios del periodismo y la realización cinematográfica, seleccionados por su vocación y talento mediante convocatorias públicas, puedan participar en la serie anual de talleres y seminarios presenciales y en línea ofrecidos por la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), y por otras entidades especializadas. Este programa será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al escritor Gabriel García Márquez, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros de Educación, TIC, Cultura y Comercio.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural garciamarqueano en el Caribe colombiano, mediante la articulación de rutas urbanas y paisajísticas con diversidad de formato. En este marco se buscará asegurar en Aracataca, Magdalena, el desarrollo de una infraestructura receptiva adecuada y de formación para el trabajo con miras a generar empleo y satisfacer la demanda turística.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 13. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del escritor Gabriel García Márquez en nota de estilo.

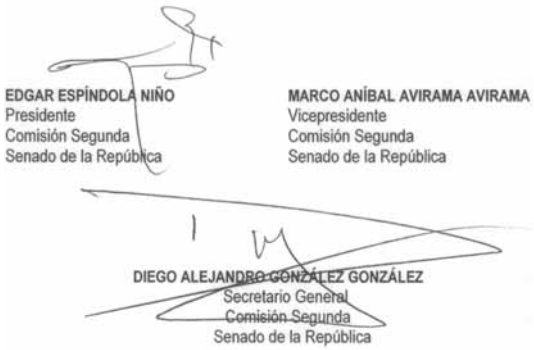
Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 12 de 2014

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, al Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños*, para su publicación en la ***Gaceta del Congreso***.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2014 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del más grande de sus hijos, el escritor Gabriel García

Márquez, Premio Nobel de Literatura 1982 y gloria de las letras universales.

Artículo 2°. Declárese de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que adelante una estrategia nacional de reconocimiento y gratitud que garantice la preservación de la memoria de Gabriel García Márquez, la conservación y disfrute público de los lugares simbólicos de su vida, la contribución a que se realicen sus ideales y el mantenimiento y preservación de su legado.

Artículo 4°. El Ministerio de Cultura realizará un concurso con artistas plásticos del país, con el fin de instalar esculturas en homenaje a Gabriel García Márquez en los lugares claves de su recorrido vital: Aracataca, Cartagena, Barranquilla y Bogotá.

Artículo 5°. Los Ministerios de Educación, Cultura y TIC coordinarán la creación de una política de Estado y del Fondo Nacional de Innovación Pedagógica "Coronel Nicolás Márquez Mejía", con el fin de promover, desarrollar e intercambiar experiencias de aprendizaje en proyectos públicos y privados orientados a identificar y cultivar vocaciones tempranas y talentos de niños y jóvenes en artes, deporte, ciencia y tecnología, así como a innovar en la promoción de la lectura, como parte esencial del currículo académico y de los proyectos educativos institucionales de los colegios, en el marco del concepto de formación integral.

Artículo 6°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes y espacios de interés cultural con valor simbólico para la geografía vital de Gabriel García Márquez: En Aracataca, Magdalena, la Casa-Museo Gabriel García Márquez, donde nació, la Iglesia de San José, el Camellón de los Almendros, la Estación del Ferrocarril y la Oficina del Telegrafista; en Barranquilla, Atlántico, el Parque Cultural del Caribe, del cual Gabriel García Márquez fue uno de los promotores, que comprende el Museo del Caribe, el Museo de Arte Moderno, la Cinemateca del Caribe y el Centro Cultural "La Cueva".

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de TIC y de Cultura, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, para desarrollar y contribuir al sostenimiento, en la modalidad de alianza público-privada, con aportes de la Nación, el departamento y el municipio del CENTRO INTERNACIONAL PARA EL LEGADO DE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, en Cartagena, Bolívar, concebido como un proyecto de innovación y apropiación tecnológica y social con impacto local, nacional e internacional en los ámbitos periodístico, cultural, académico y turístico. El diseño, dotación y puesta en marcha de este centro se hará con la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), como aliado gestor.

Este Centro Internacional contará con los siguientes espacios y servicios:

Una exposición interactiva permanente de carácter didáctico, con el uso de nuevas tecnologías, sobre los aspectos claves de la vida y obra de Gabriel García Márquez, haciendo énfasis en su relación con Cartagena, el Caribe y Colombia, así como su periodo formativo (familia, educación, amigos), su vocación y universo literario, su trayectoria de escritor y periodista desde sus inicios en Cartagena, sus realizaciones cinematográficas y su compromiso con la educación, la paz y las causas humanitarias, complementado con un centro de información al público in situ y en línea, librería y cafetería.

Una Escuela Internacional de Formación e Innovación en Periodismo y Comunicación, con aulas y recursos tecnológicos para servir de sede a los talleres, seminarios y oficinas de la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), con la finalidad de preservar el legado periodístico de Gabriel García Márquez y de promover la excelencia, la coherencia, ética y la innovación en periodistas y medios de comunicación en Colombia y los países iberoamericanos.

Un espacio de encuentro cultural, para albergar seminarios, debates, conferencias, talleres, proyecciones, exposiciones y en general actividades culturales y académicas con prioridad en los temas que han sido esenciales en la trayectoria de Gabriel García Márquez como creador y hombre público.

Un programa permanente de investigación sobre la vida y obra, con recopilación del acervo documental e iconográfico y publicaciones impresas y en línea, con el objetivo de preservar y difundir fuentes para el conocimiento y memoria de Gabriel García Márquez.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para crear el programa de becas que se denominará GABO PERIODISTA Y CINEASTA, para que jóvenes interesados en los oficios del periodismo y la realización cinematográfica, seleccionados por su vocación y talento mediante convocatorias públicas, puedan participar en la serie anual de talleres y seminarios presenciales y en línea ofrecidos por la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), y por otras entidades especializadas. Este programa será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al escritor Gabriel García Márquez, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros de Educación, TlC, Cultura y Comercio.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural garciamarqueano en el caribe colombiano, mediante la articulación de rutas urbanas y paisajísticas con diversidad de formato. En este marco se buscará asegurar en Aracataca, Magdalena, el desarrollo de una infraestructura receptiva adecuada y de formación para el trabajo con miras a generar empleo y satisfacer la demanda turística.

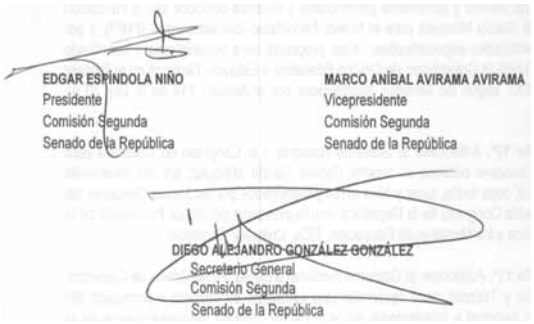
Artículo 12. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 13. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del escritor Gabriel García Márquez en nota de estilo.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día cuatro (4) de junio del año dos mil catorce (2014), según consta en el Acta número 20 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 279 - Viernes, 13 de junio de 2014
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado, por medio de la cual establece la ley de protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado, por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción..... 8

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños 14

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2014